



REF.: Sanciona al OTEC Servicio de Gestión en Capacitación Ltda., Rut 77.898.920-4, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 189-02

ANTOFAGASTA, 17 febrero del 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que en la visita inspectiva realizada con fecha 20 de diciembre del 2011, el Fiscalizador Regional, Don Claudio Donoso Huerta, mediante Acta de Fiscalización N°319-02/2011, procedió a fiscalizar la acción de capacitación "Técnicas de formación básica para guardias de seguridad", Código SENCE 1237808680, Código de Acción N° 3.893.203, ejecutada por el OTEC Servicio de Gestión en Capacitación Ltda., Rut 77.898.920-4, en la comuna de Calama. Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 36 de la Ley 19.518 y lo establecido en el artículo 86, letras e) y f) de la citada Ley.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató la siguiente infracción tipificada en la normativa vigente: "Realizar la actividad de capacitación con relatores no informados al Servicio". Infracción que se encuentra prevista en el Artículo 15, inciso octavo letra e) en relación al artículo 76, ambos del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- En efecto, el OTEC infractor, ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento, específicamente debido a que el relator, Don Alejandro Valdés Visintainer, Rut 04.949.239-1, no se encontraba informado y/o comunicado al SENCE

4.- Que los descargos fueron requeridos al OTEC Servicio de Gestión en Capacitación Ltda., mediante Acta de Fiscalización N° 319-02/2011, debiendo ser respondidos formalmente ante esta Dirección Regional del SENCE.

5.- Que, la respuesta a la solicitud de descargos fue efectuada mediante misiva firmada por Doña Marietta Marchant Lavín, Directora General del OTEC Servicio de Gestión en Capacitación Ltda., con Folio de Ingreso Regional N° 5194-02, con fecha 23 de diciembre del 2011. Junto a ella, se adjunta el Formulario Solicitud Inscripción de Relator, el cual ingreso a la Dirección Regional Metropolitana del SENCE el día 21 de Diciembre del 2011, un día después de que se hubiese producido la visita inspectiva por parte del fiscalizador a cargo del proceso. En efecto, es menester indicar que estos no logran desvirtuar el hecho constitutivo de infracción.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Regional, mediante el Informe Interno de Fiscalización Regional N° 319-02/2011, de fecha 06 de enero del 2012, propuso sancionar a la entidad ya individualizada en base a los hechos positivos observados en el proceso de fiscalización.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente:

- El OTEC no mantiene registro de multas en el sistema. **Atenuante consignada en el Art. 77 N° 2, del Reglamento General Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**



VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la ley 19.518, y artículos 67 y siguientes, 15, 82, 76 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio el Trabajo y Previsión Social. Lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880 y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC Servicio de Gestión en Capacitación Ltda., Rut 77.898.920-4, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta, la multa administrativa a beneficio fiscal tramo tres, de 03 UTM., habida consideración de atenuante existente.

2.- El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General de la República F. 47. Este pago podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditar, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RHF/CDH/cdh

Distribución:

- Unidad de Fiscalización- Dirección Regional SENCE II Región
- Oficina de Partes, SENCE II Región